



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)
Demandado	JHONATHAN HERNANDO GIL ZAFRA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00775
Asunto	Auto que libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.) en contra de JHONATHAN HERNANDO GIL ZAFRA, con base en el artículo 619 del Código de Comercio, y el artículo 422 del Código General del Proceso; por los siguientes conceptos:

- La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$13.657.319⁰⁰) por concepto del capital adeudado al pagaré, más los intereses de mora a partir del 20 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido. Del mismo modo, se le colicit a la parte interesada que allegue al despacho evidencia de los anexos que envió a la parte demandada, en desarrollo del artículo sexto del Decreto 806 de 2020, corresponden a los documentos de este radicado

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, con tarjeta profesional **No. 174.997** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f5be2f7c62155905e91195661344ca1aafa34e93c1b7e106bb254fcac79cf**

Documento generado en 18/12/2020 05:06:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>